

Señor

Juez Promiscuo Municipal del Majagual, Sucre.

E. S. D.

Dte: Luis Bermúdez Díaz

Ddo: Francisco Vilorio Salgado y Ledis María Guzmán Rodríguez

Rad.:2019- 158.

Angel María Arroyo Villarreal, mayor de edad, en mi condición de apoderado especial del demandante en el asunto de la referencia, acudo ante su despacho para someter a su consideración y de la contra parte, para ser aprobada por el primero, liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el capital es en cuantía de treinta y cinco millones de pesos(\$35.000.000), que el titulo objeto de recaudo fue creado el 05 de enero del año 2017 y que su vencimiento ocurrió el 06 de febrero de la misma anualidad. De igual forma tenemos que según resolución 0804 de 2021, de la Superfinanciera, el interés corriente para el mes de agosto del año 2021 fue fijado en 17.24% efectivo anual, equivalente a 1.43% mensual. Para determinar la tasa de interés moratorio multiplicamos esta proporción por 1.5, según se dispone en el art 884 del Código de Comercio, arrojando una proporción de 2.15% mensual como proporción del interés moratorio

Capital.....	\$35.000.000
Interés corriente desde 5-01-17 hasta 6-02-17, 31 días.....	\$517.183
Interés moratorio desde 7-02-17 hasta 07-08-21, 54 meses.....	\$40.635.000
Total liquidación del credito	\$76.152.183

El señor juez se servirá ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales.

Atentamente



Angel María Arroyo Villarreal

C.C. 9.133.095

T.P. 61.406